

MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
INSPECCION DE TRABAJO SOACHA

Soacha, 16 de noviembre de 2023

Señor:
Representante Legal y/o Apoderado de la empresa
INDUSTRIA PROSERVITEC S.A.S.
CALLE 52 # 9 - 27
SOACHA CUNDINAMARCA



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCION No. 451 de 2023
PARTES: ADIEL MORALES BARRIOS/ INDUSTRIA PROSERVITEC S.A.S.
RADICADO PROCESO: 05EE2020742500000005736 de 10/26/2020 **ID:** 14847295

Respetados Señores:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68, se sirva comparecer a la Inspección de Trabajo Soacha, ubicada en la Carrera 4 No. 38 80 Autopista Sur, Casa de Justicia, Soacha Cundinamarca, en horario Martes y Jueves de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 3:00 p.m., Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m; con el fin de **NOTIFICARSE** personalmente el contenido del Acto administrativo **Resolución No. 451 de 20 de abril de 2023**, proferido por el Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca dentro del expediente radicado bajo el número **05EE2020742500000005736 de 10/26/2020** **ID: 14847295**

Comparecencia para realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, de no comparecer en el tiempo estipulado, se procederá a la notificación por AVISO tal como lo dispone el Artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, el día de la presentación por favor aportar copia de:

- Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días, y
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía,
- Poder debidamente otorgado si comparece a través de abogado o autorización a terceros si es del caso. (Deberá acreditarse la calidad en la que se presenta).

Se informa que también puede ser notificado por medios electrónicos, para lo cual debe remitir la correspondiente solicitud al correo electrónico mrodriguez@mintrabajo.gov.co indicando la dirección electrónica a la cual desea ser notificado, anexando formato de solicitud de notificación electrónica (previa solicitud al correo electrónico mrodriguez@mintrabajo.gov.co), copia del certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días, fotocopia de la cédula de ciudadanía, poder debidamente conferido, sí actúa a través de abogado o autorización si actúa a través de tercero.

Cordialmente,



Maria Yudy Rodriguez Ocampo
Auxiliar Administrativa
Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspección de Trabajo Soacha
Carrera 4 No. 38 80 Autopista Sur, Casa de Justicia
Soacha Cundinamarca
Correo Electrónico: mrodriguez@mintrabajo.gov.co
Transcribió y elaboró Yudy R.



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
INSPECCION DE SOACHA

Radicación: 05EE202074250000005736
Querellante: ADIEL MORALES BARRIOS
Querellado: INDUSTRIA PROSERVITEC SAS
ID: 14908191

RESOLUCION No. 451

(20 de abril de 2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO DE SOACHA

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **INDUSTRIA PROSERVITEC SAS**, identificada(o) con **Nit. 900.446.587-0** y ubicado en la **Calle 52 No. 9 – 27**, del municipio de Soacha (Cundinamarca), correo electrónico **proservitec@hotmail.com**, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

I. HECHOS

Se decide en el presente proveído sobre la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querrela que allegara a la Inspección Municipal de Soacha del Ministerio de Trabajo, relacionada con los siguientes hechos:

Que, mediante queja radicada ante el Ministerio del Trabajo, bajo el número de radicado No. 05EE202074250000005736 del 26 de octubre de 2020, mediante el cual informan a este despacho la presunta vulneración a la normatividad laboral por la terminación de forma unilateral aduciendo fuerza mayor derivado de la pandemia COVID – 19, el querellante indica en su escrito que dicha causal (fuerza mayor), no se encuentra establecida en el Código Sustantivo de Trabajo de forma taxativa, razón por la cual la terminación del contrato de trabajo se realiza sin justa (FOLIOS 1 AL 10)

Conforme al memorando fechado el 19 de julio de 2021, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control - Resolución de Conflictos y Conciliaciones, de la Dirección Territorial de Cundinamarca, corre traslado al Dr. Felipe Andrés Bernal Tovar, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Socha, el expediente materia del presente pronunciamiento, para que proceda a darle el impulso procesar correspondiente (FOLIOS 11 AL 12)

Que, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control - Resolución de Conflictos y Conciliaciones, de la Dirección Territorial de Cundinamarca Dra. Nancy Jeannethe Pulido Rueda, expide Auto No. 00142 del 30 de agosto de 2021, “Por medio de la cual se da inicio a la etapa de averiguación preliminar y comisiona a un servidor público”, comisionando al Dr. Felipe Andrés Bernal Tovar, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Socha, para que avoque conocimiento del expediente. (FOLIOS 13 AL 16).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que mediante Auto No. 1185 del 31 de agosto de 2022, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos y Conciliaciones, de la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, reasigna el expediente materia del presente pronunciamiento, siendo asignado al Dr. John Jairo Mancera Obando, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, asignado a la Inspección Municipal de Soacha. (FOLIOS 17 AL 26)

En atención a las obligaciones inherentes emanadas de la norma y que obliga a los servidores públicos a darle correspondiente impulso procesal a los expedientes, el Dr., John Jairo Mancera Obando Inspector de Trabajo y Seguridad Social, asignado a la Inspección Municipal de Soacha, procede a nutrir el acervo probatorio que reposa en el expediente, descargando el correspondiente certificado de la empresa INDUSTRIA PROSERVITEC SAS, identificada(o) con Nit. 900.446.587-0, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Revisado el aludido documento, se pudo establecer que el registro mercantil fue cancelado desde 05 de marzo de 2021 (FOLIOS 27 AL 28).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo a los hechos anteriormente expuestos, este Despacho considera De conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1610 de 2013 y Resolución 3455 de 2021, y las demás normas concordantes que nos dan la competencia, y en atención a la queja que fuera radicada ante el Ministerio de Trabajo de manera anónima de forma física.

Si bien es cierto y acorde a los hechos contenidos en la queja radicada ante el Ministerio de Trabajo y que por competencia asume conocimiento del mismo, esta Inspección de Trabajo de Sacha, presidida por el Dr. John Jairo Mancera Obando, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, se observa que en expediente solo se cuenta con la manifestación realizada mediante queja escrita por el señor Adiel Morales Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.302.342 de Barranco de Loba – Bolívar, aduciendo la terminación de contrato sin justa causa, toda vez que, la empresa INDUSTRIA PROSERVITEC SAS, justifica la decisión en una causal de fuerza mayor a causa de la pandemia que atravesó el mundo por el COVID – 19, sin que esta causal a decisión del querellante no se encuentra taxativa en la norma.

Sin embargo, la simple manifestación de los hechos contenidos en la querella radicada no es suficiente material probatorio para que este despacho proceda a manifestarse de fondo sobre los hechos narrados por el querellante.

En atención al escaso acervo probatorio contenido en el expediente, este despacho incorpora el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se evidencia que el registro mercantil de la empresa INDUSTRIA PROSERVITEC SAS fue cancelado desde 05 de marzo de 2021, situación está que afecta de manera directa al desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que uno de los sujetos procesales, como lo es la empresa INDUSTRIA PROSERVITEC SAS, una vez cancelada la matrícula mercantil fenece la persona jurídica y no es susceptible de derechos y obligaciones, razón por lo cual, no es posible endilgarle falta alguna al ordenamiento laboral, para el caso que nos ocupa, dando por terminado de forma atípica la presente actuación administrativa por sustracción de materia al no contar con los dos extremos procesales, querellante y querellado.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente actuación administrativa por las consideraciones antes expuestas.

En consecuencia, el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Inspección Municipal de Soacha Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo;

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa adelantada en el expediente 05EE2020742500000005736 contra de la empresa **INDUSTRIA PROSERVITEC SAS**, identificada(o) con Nit. **900.446.587-0**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte querellada de **INDUSTRIA PROSERVITEC SAS**, identificada(o) con Nit. **900.446.587-0** y ubicado en la **Calle 52 No. 9 – 27**, del municipio de Soacha (Cundinamarca), correo electrónico proservitec@hotmail.com, a la parte querellante señor **ADIEL MORALES BARRIOS**, al correo electrónico dannysteveneutraladino@gmail.com, al momento de la notificación del presente acto administrativo en los términos y para los efectos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante este Despacho y el de apelación, ante el inmediato superior Director Territorial de Cundinamarca, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante **ADIEL MORALES BARRIOS** de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra de la empresa **INDUSTRIA PROSERVITEC SAS**, identificada(o) con Nit. **900.446.587-0**. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en (Indicar la ciudad de donde se expide el acto administrativo) a los (fecha de la expedición del acto administrativo)



JOHN JAIRO MANCERA OBANDO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Inspección Municipal de Soacha
Dirección Territorial de Cundinamarca